

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720210028800
AUTO # 2295

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones se

DISPONE

1. Tener a los demandados MARISOL NUÑEZ MUÑOZ, RAUL DAVID NUÑEZ MUÑOZ y SAUDIA ANDREA NUÑEZ MUÑOZ, notificados por conducta concluyente por la presentación de escrito de apoderamiento en estas diligencias.
2. Reconocer personería a la doctora JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ, portadora de la T.P. 348162 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los demandados mencionados, conforme al escrito de apoderamiento presentado válidamente.
3. No reconocer personería a la aludida abogada para representar en este proceso a JHON FREDY NUÑEZ MUELAS, pues aunque se allega escrito de apoderamiento, la demanda se promovió y admitió sólo respecto de los mencionados en el numeral 1 y los herederos indeterminados del causante ANGEL MARINO NUÑEZ SANDOVAL.
4. Tener por contestada la demanda respecto de los demandados MARISOL NUÑEZ MUÑOZ, RAUL DAVID NUÑEZ MUÑOZ y SAUDIA ANDREA NUÑEZ MUÑOZ.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ